

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL, LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO No. 426

23 MAR 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL, LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, los Decretos Nacionales 418, 420 y 457 de 2020, los Decretos Departamentales 2020070001025, 2020070001030 y 2020070001031 de 2020, y los Decretos Municipales 407 y 422 de 2020, y,

**CONSIDERANDO:**

a. Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece:

***ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

b. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece:

***ARTICULO 296.** Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.*

c. Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece:

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL, LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**ARTICULO 315.** *Son atribuciones del alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
3. (...)”

d. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece:

**ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

**PARÁGRAFO.** *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

e. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece:

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. *Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
2. *Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL, LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

f. Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2020, establecen:

**ARTÍCULO 204. ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL.** El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

**ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.** Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL, LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
4. *Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.*
5. *Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.*
7. *Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia.*
8. *Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.*
9. *Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.*
10. *Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.*
11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*
12. *Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.*
13. *Tener en la planta de personal de la administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de Policía necesarios para la aplicación de este Código.*
14. *Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía.*
15. *Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL, LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

16. *Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.*

17. *Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de baja mar.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conoce de la apelación, el gobernador o las autoridades administrativas, con competencias especiales de convivencia, según la materia.*

**PARÁGRAFO 2o.** *La Dirección General Marítima coadyuvará a la autoridad local competente en las medidas administrativas necesarias para la recuperación de playas y terrenos de baja mar.*

- g. Que mediante Decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, el Gobierno Departamental adoptó medidas preventivas de contención del avance de la epidemia del coronavirus en el territorio del departamento de Antioquia entre las 19:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 03:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020.
- h. Que mediante Decreto 422 de 2020 del 20 de marzo de 2020, la administración municipal de Itagüí adoptó de manera integral las disposiciones del Decreto Departamental 2020070001025 del 19 de marzo de 2020 y dictó otras normas en pro de la debida articulación en el territorio de la ciudad de Itagüí.
- i. Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día miércoles 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- j. Que mediante Decreto 2020070001030 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Departamental amplió las medidas adoptadas a través del Decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, extendiendo su aplicación entre las 19:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020, ello con el ánimo de articular estas medidas las disposiciones del Decreto Nacional 457 de 2020.
- k. Que posteriormente mediante Decreto 2020070001031 del 23 de marzo de 2020, el Gobierno Departamental dictó medidas tendientes a la adecuada aplicación y

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL, LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

articulación de las disposiciones departamentales con las dictadas en el Decreto Nacional 457 de 2020.

- I. Que además de adoptar plenamente las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y la administración departamental de Antioquia se hace necesario, en el marco de las competencias de la administración municipal de Itagüí, expedir una serie de disposiciones que de un lado le den alcance a las nacionales y departamentales y de otro lado las adicionen con el fin de hacer más efectivas las medidas preventivas y de contención de la pandemia en nuestro territorio.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Adoptar de manera integral las disposiciones del Decreto Departamental 2020070001030 del 22 de marzo de 2020 y como consecuencia de ello ampliar la cuarentena por la vida adoptada mediante Decreto Municipal 422 de marzo 20 de 2020 la cual se aplicará entre las 19:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 2°.** Adoptar de manera integral para la ciudad de Itagüí las medidas contenidas en el Decreto Nacional 457 de marzo 22 de 2020 y como consecuencia de ello disponer el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas entre las 00:00 horas del día miércoles 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO 3°.** Adoptar de manera integral las disposiciones del Decreto Departamental 2020070001031 del 23 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 4°.** En razón de las facultades constitucionales y legales concedidas al alcalde municipal, y en especial a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Nacional 457 de 2020 y en el parágrafo del artículo 2° del Decreto Departamental 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, excepcionar de la medida a las siguientes personas, vehículos y/o actividades:

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL, LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. Los empleados y vehículos de las empresas de aseo encargadas del proceso de limpieza, barrido, recolección y disposición final de residuos sólidos en la ciudad de Itagüí.
2. El gabinete municipal en pleno el cual, de acuerdo a las instrucciones del señor Alcalde Municipal, deberá desplazarse y estar atento al desarrollo de la jornada y la atención del PMU municipal.
3. La Central Mayorista de Antioquia y todos los establecimientos con asiento en la ciudad de Itagüí que tengan como actividad principal la venta, comercialización y distribución de elementos de primera necesidad como artículos de la canasta familiar, artículos de aseo e higiene personal, estando incluidos dentro de ellos los graneros, tiendas de barrio, supermercados, hipermercados, distribuidoras de frutas y verduras, carnicerías y demás, sitios a los cuales podrá asistir por familia un representante con el objetivo de adquirir las provisiones que sean necesarias.
4. Dar alcance a la disposición contenida en el numeral 9° del artículo 2° del Decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020 expedido por la administración departamental de Antioquia, en el sentido de autorizar el desplazamiento de vehículos de servicio público individual para los recorridos que tengan como origen o destino los centros hospitalarios del valle de aburra.

**ARTÍCULO 5°.** Ordenar el cierre preventivo de los establecimientos públicos dedicados de manera exclusiva al expendio de bebidas embriagantes, específicamente licoreras, cantinas, bares y demás, entre las 19:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 y hasta las 00:00 horas del lunes 13 de abril de 2020, en concordancia con las disposiciones departamentales y el artículo 6° del Decreto Nacional 457 de marzo 22 de 2020.

Esta medida no aplica para los establecimientos que tengan como actividad principal la venta, comercialización y distribución de elementos de primera necesidad como artículos de la canasta familiar, artículos de aseo e higiene personal, estando incluidos dentro de ellos los graneros, tiendas de barrio, supermercados, hipermercados, distribuidoras de frutas y verduras, carnicerías, comercializadoras de pañales y elementos de aseo para bebés y adultos mayores, comercializadoras de alimentos para mascotas y demás, lugares en los cuales se permitirá el expendio mas no el consumo de las bebidas embriagantes en los términos del artículo 6° del Decreto Nacional 457 de marzo 22 de 2020.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL, LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 6°.** Modificar el artículo 4° del Decreto Municipal 422 de marzo 20 de 2020 y en cambio de él adoptar íntegramente las disposiciones del artículo 4° del Decreto Nacional 457 de 2020.

**ARTÍCULO 7°.** Prohibir las ventas ambulantes y estacionarias entre las 19:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 y las 00:00 horas del lunes 13 de abril de 2020, en toda la jurisdicción de la ciudad de Itagüí.

**ARTÍCULO 8°.** En virtud de lo establecido en el numeral 30 del artículo 3° del Decreto 457 de 2020, y en razón del tránsito y parqueo permanente de vehículos de carga en la jurisdicción de la ciudad de Itagüí, permitir la operación de talleres de mecánica de vehículos de carga así como la distribución de repuestos para los mismos.

El alcance a la excepción del Decreto Nacional se hace exclusivamente para los sitios que se encuentren habilitados para tales fines en los mismos lugares de parqueo.

**ARTÍCULO 9°.** En virtud de las estipulaciones del artículo 4° del Decreto Nacional 457 de 2020, y en aras a la adecuada prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la ciudad de Itagüí, la Secretaria de Movilidad en conjunto con las empresas de transporte masivo que prestan el servicio en la ciudad, deberán establecer un programa operativo en los días que duren las medidas del **AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO NACIONAL** ordenado por el Gobierno Nacional y la **CUARENTENA POR LA VIDA** ordenada por el Gobierno Departamental, teniendo presente las necesidades reales de frecuencias y cantidad de pasajeros a atender y los límites y restricciones establecidos por el Ministerio de Transporte.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Delegar en la Secretaria de Movilidad la expedición de permisos especiales de desplazamiento de vehículos de toda naturaleza por la jurisdicción de la ciudad de Itagüí, siempre y cuando se encuentren en los presupuestos del Decreto Nacional 457 de 2020 y del Decreto Departamental 2020070001025 del 19 de marzo de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Delegar en la Dirección de Desarrollo Económico la expedición de permisos temporales a las empresas con asiento en la ciudad de Itagüí para el desarrollo restringido de sus labores siempre y cuando extremen las condiciones de seguridad de sus colaboradores y la ciudadanía en general.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL, LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**PARÁGRAFO TERCERO.** Delegar en el Secretario Jurídico la expedición de permisos temporales y excepcionales a los servidores y contratistas de la administración municipal que residen en municipios distintos a la ciudad de Itagüí para desplazarse hacia las instalaciones de la administración municipal en razón de las disposiciones del Decreto Nacional 457 de 2020.

**ARTÍCULO 10°.** Disponer el cierre preventivo para disfrute de los copropietarios y visitantes de las zonas comunes de las unidades residenciales con asiento en la ciudad de Itagüí, entre el 20 de marzo de 2020 y hasta las 00:00 horas del lunes 13 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 11°.** Disponer el cierre preventivo entre las 19:00 horas del 20 de marzo de 2020 y las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 de los centros comerciales con asiento en la ciudad de Itagüí, exceptuándose de esa medida los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos a través de plataformas de domicilios y similares, a quienes se les podrá permitir el ingreso y funcionamiento a puerta cerrada para la atención de los requerimientos domiciliarios.

**ARTÍCULO 12°.** Disponer que los servidores públicos de la administración municipal de Itagüí y sus entidades descentralizadas, presten sus servicios en la modalidad de trabajo en casa bajo la supervisión y orientación de sus respectivos jefes inmediatos para lo cual podrán hacer uso de las herramientas tecnológicas con que habitualmente presta sus servicios en el desarrollo de sus funciones, previa autorización del jefe de la dependencia y bajo la coordinación de la Dirección de las TIC.

En aras a garantizar la adecuada prestación de los servicios de la administración municipal, disponer que en cada una de las Secretarías, Direcciones, Departamentos Administrativos, entidades descentralizadas del orden municipal y demás, se establezca un plan operativo de contingencia con el cual se busque atender a la ciudadanía en general a través del uso de los canales virtuales institucionales con el apoyo de la Dirección de las TIC.

**ARTÍCULO 13°.** En virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 460 del 22 de marzo de 2020, a partir de la fecha y hasta tanto se superen las causas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica la Secretaría de Gobierno a través de sus canales institucionales deberá garantizar la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección de casos de violencias en el contexto familiar y la adopción

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL, LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO 14°.** Levantar las restricciones de pico y placa en toda la jurisdicción de la ciudad de Itagüí entre las 00:00 horas del martes 24 de marzo de 2020 y hasta las 00:00 horas del lunes 13 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 15°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y suspende temporalmente las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el 23 MAR 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA**  
Alcalde Municipal



PI Oscar Daño Muñoz Vásquez  
Secretario Jurídico



A/ Jorge Eliécer Echeverri Jaramillo  
Secretario Privado